Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga

No. De Estado 029 **Fecha de Publicación 07-07-2020**

	RADICADO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACIÓN
1.	680013105002-**2015-00463**-00	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA	PEDRO ROJAS RAMIREZ	GRUPO ICT S.A.S	06/07/2020	AUTO CORRE TRASLADO DE DICTAMEN, Y ADVIERTE QUE NO SE INSTALARÁ AUDIENCIA DEL ART. 80 EL PRÓXIMO VIERNES 10 DE JULIO DE 2020
2.	680013105002-**2018-00095-**01	EJECUTIVO	DARIO RIVERA DELGADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	06/07/2020	CORRE TRASLADO DE MEMORIAL
3.	680013105002-**2019-00232-01**	EJECUTIVO LABORAL	JESSICA JULIANA RUIZ MENESES	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED S.A	06/07/2020	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Se deja constancia que este ESTADO ELECTRÓNICO fue publicado el día de hoy **Siete (07) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)** a las 8:00 am en el portal web de la rama judicial. Para garantizar la publicidad y notificación de las partes, adicional a esta publicación se remite mediante mensaje de datos a cada uno de los apoderados de las partes, de los respectivos procesos, el archivo PDF de la providencia y el link en donde podrá consultarse la publicación de este Estado Electrónico.

NOTA: A partir de la página 2 de este documento se insertan las providencias antes relacionadas a fin de facilitar su consulta para las partes, garantizando así el principio de publicidad.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Exp. 2015-00463
Al despacho del Señor Juez poniendo en conocimiento que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander allegó dictamen No. 70079041-594 el pasado tres (3) de Julio de 2020. A sí mismo se pone de presente que al interior del presente proceso hay audiencia del Art. 80 CPT programada para el próximo diez (10) de julio de 2020. Bucaramanga, 6 de julio de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veinte (20209

Atendiendo la anterior constancia secretarial, el despacho dispone CORRER TRASLADO a las partes por el término de 3 días del dictamen No 70079041-594 rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, allegado el pasado tres (3) de julio de 2020 y el cual obra en el expediente a folios 775 a 777 del expediente, de acuerdo con lo establecido en el art. 228 del CGP.

En consecuencia, se advierte que la Audiencia del Art 80 CPT programada para el próximo diez (10) de julio a las 9:30 a.m. no será instalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de Julio de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander	OFICIO DE NOTIFICACIÓN	Código: NOT-FO-03
		Versión: 01
		Fecha: 21 de enero de 2019
	Elaboró: Coordinador del Sistema	Aprobó: Directora Administrativa y Financiera

Bucaramanga, 18 de marzo de 2020 OFICIO: 5673

Señores:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 342
Bucaramanga

RAD. 2015-00463 PROCESO ORDINARIO LABORAL

Ref: Notificación Dictamen 594/2020
PEDRO NEL ROJAS RAMIREZ CC. 70079041
Número de Expediente 2643-2019
Fecha de Audiencia 16 de marzo de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.39. parágrafo del decreto 1072 de 2015, en forma comedida me permito remitir a ese Despacho el dictamen número 594/2020 expedido por esta Junta en audiencia del 16 de marzo de 2020.

Se anexa copia del dictamen.

Cordial saludo,

ELVA SANTAMARIA SANCHEZ
Directora Administrativa y Financiera

Carrera 37 44-74 Cabecera Teléfono 6577195 Bucaramanga
Correo electrónico juntasantander@hotmail.com
Página Web www.jrci.com.co

Proyectó AMSR

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 16/03/2020
Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)
Nº Dictamen: 70079041 - 594
Instancia actual: No aplica
Tipo solicitante: Persona natural
Nombre solicitante: PEDRO NEL ROJAS RAMIREZ
Identificación: CC 70079041
Teléfono: - 3165109917
Ciudad: Tierralta - Santander
Dirección: CARRERA 7 # 15-80 CENTRO
Correo eletrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander
Identificación: 804.000.705-0
Dirección: Carrera 37 # 44-74 Cabecera
Teléfono: 6576094 / 6577195
Correo electrónico: juntasantander@hotmail.com
Ciudad: Bucaramanga - Santander

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: PEDRO NEL ROJAS RAMIREZ
Identificación: CC - 70079041
Dirección: CARRERA 7 # 15-80 CENTRO
Ciudad: Tierralta - Santander
Teléfonos: - 3165109917
Fecha nacimiento: 15/10/1957
Lugar:
Edad: 62 año(s) 5 mes(es)
Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa
Estado civil: Unión Libre
Escolaridad: No definida
Correo electrónico:
Tipo usuario SGSS: Subsidiado
EPS: Nueva EPS
AFP:
ARL:
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:
Trabajo/Empleo: OPERARIO TRATAMIENTO DE AGUAS
Ocupación:
Código CIUO:
Actividad economica:
Empresa:
Identificación:
Dirección:
Ciudad:
Teléfono:
Fecha ingreso:
Antigüedad:

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

Refiere laboró hasta 2013 como operario de planta de tratamiento de aguas, menciona estuvo reintegrado sin asignación de funciones hasta la terminación de contrato.

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:
Paciente de 62 años remitida por Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Bucaramanga, remitido mediante radicado 2[illegible] 452 Oficio No 2259/2015 – 463, con solicitud: "(…) valoración integral de las secuelas de la rodilla izquierda sufridas por señor PEDRO NEL ROJAS RAMIREZ como consecuencia del accidente de trabajo sufrido el cuatro (4) de octubre de 2012".

Conceptos médicos

Fecha: 31/07/2013 **Especialidad:** Ortopedia

Resumen:

dolor de la rodilla derecha con limitación funcional leve histero de reemplazo total de la rodilla hace 11 dias dolor de la rodilla izquierda, moderado severa".

Fecha: 02/10/2013 **Especialidad:** Ortopedia

Resumen:

Paciente con historia de osteoartrosis y reemplazo de rodilla derecha con osteoartrosis en rodilla izquierda que presento trauma por contusión no torsional en rodilla izquierda con dolor, tiene signos clínica de osteoartrosis patelo femoral y meniscoplastia se puede realzar artroscopia para mejoría del dolor por menicopatia, pero el paciente es candidato a reemplazo de rodilla por osteo artrosis degenerativa".

Pruebas especificas

Fecha: 27/05/2013 **Nombre de la prueba:** Rx de rodillas comparativas

Resumen:

en las proyecciones obtenidas ejes mediafisiarios femorotibiales en varo, hay reemplazo total de rodilla sin signos de aflojamiento ni formación de hueso heterotópico, se aprecia disminución de la altura del espacio articular femorotibial izquierdo en su aspecto medial con discreto afilamiento de las espinas tibiales izquierda y pequeño osteofito marginal a nivel del platillo tibial externo asi como en el borde superior e inferior de la cara posterior de la patela izquierda con minia distancia patelofemoral, conservada en relación con gonartrosis leve izquierda".

Fecha: 17/08/2013 **Nombre de la prueba:** RMN de rodilla izquierda

Resumen:

"gonartrosis de predominio medial, lesión grado II por ruptura del cuerno anterior, cuerpo y cuerno posterior del menisco medial (no se cuenta con antecedentes quirúrgicos), ruptura del ligamento cruzado anterior grado II- III, tendinosis distal del patelar, artrosis patelo femoral de predominio externa, quiste poplíteo".

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: **Especialidad:**

Fundamentos de derecho:
Ley 100 de 1993, Decreto 2463/01, Decreto Ley 019/12 Decreto 1507/14 Ley 1562/12 Decreto 1072/2015 Decreto 1477/2014

Análisis y conclusiones:
Decreto 1072 de 2015: Artículo 2.2.2.1.14 parágrafo 6: "*El término para allegar los resultados de exámenes complementarios será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su solicitud. En caso que se requieran exámenes*

Zados en Colombia se señala un término no mayor de treinta (30) días y si se deben practicar en el exterior será de sesenta (60) días".

Ley 1562 de 2013: Artículo tercero, inciso primero: "*Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte".*

Así las cosas, la junta teniendo en cuenta la imposibilidad de allegar las pruebas solicitadas por parte del paciente, la sala procede a la definición de la pérdida de capacidad laboral de acuerdo a los hallazgos al examen físico realizado el 18 de diciembre de 2019, donde se encontró paciente procedente de Medellín Antioquia, refiere cursar con secuelas de rodilla izquierda, con antecedente de reemplazo total de rodilla derecha intervencio9n quirúrgica practicada en el año 2002, quien ingresa a la valoración por sus propios medios, marcha alterada, del cual se evidencia preexistencia que se empeora con el evento reportado el 4 de octubre de 2012, con reporte de secuelas degenerativas, no encontrándose lesión directa del siniestro reportado como accidente de trabajo, no generándose deficiencia alguna, que de conformidad el decreto 1507 de 2014, le corresponde una pérdida de capacidad laboral en cero por ciento.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
M179	Gonartrosis, no especificada		No aplica

Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembros inferiores	14	14.12	NA	NA	NA	NA	0,00%		0,00%
								Valor combinado	**0,00%**

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	0,00%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	**0,00%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. $\frac{A + (100 - A) * B}{100}$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	**0,00%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	0
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	0
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	**0,00%**

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	**0**
Valor final título II	**0,00%**

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	0,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	0,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	**0,00%**

Origen: No aplica | **Riesgo:** No aplica | **Fecha de estructuración:**

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Nivel de perdida: < 5% | **Muerte:** No aplica | **Fecha de defuncíon:**

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica | **Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica | **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica | **Enfermedad degenerativa:** No aplica | **Enfermedad progresiva:** No aplica

8. Grupo calificador

Profesión	Nombre	Firma
Médico Calificador	Sergio Eduardo Ayala Moreno	
Médico Calificador	Myriam Barbosa Zarate	
Psicóloga	Jeannette Duran Salazar	

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72

Destinatario
Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA OFC 342
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código postal:
Fecha admisión: 19/03/2020 18:56:47

Remitente
Nombre/Razón Social: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION
Dirección: CRA 37 N. 44
Ciudad: BUCARA
Departamento: SANTANDE
Código postal: 68000213
Envío: YG255662738C

4-72 Motivos de Devolución
1 2 Desconocido | 1 2 No Existe Número
1 2 Rehusado | 1 2 No Reclamado
1 2 Cerrado | 1 2 No Contactado
1 2 Fallecido | 1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada | 1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Reside

Fecha 1: 24 MAR 2020 | Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Pedro Jesus Moreno | Nombre del distribuidor:
C.C. 91.349.265 R/ta | C.C.
Centro de Distribución: | Centro de Distribución:
Observaciones: | Observaciones:

Exp. 2018-00095

Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado del Municipio de Piedecuesta allegó memorial el 03 de julio de 2020 mediante el cual pone de presente al Juzgado que se dio cumplimiento a la orden de reintegro del demandante, por lo que solicita la terminación del proceso ejecutivo y la devolución de dineros embargados. Bucaramanga, 6 de julio de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veinte (20209

Atendiendo la anterior constancia secretarial, el despacho dispone CORRER TRASLADO por el término de 3 días (Art. 110 CGP) a la parte ejecutante, del escrito allegado por el apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA para que se pronuncie acerca del mismo informando si en efecto ya se dio cumplimiento a la Sentencia proferida al interior del proceso especial de Fuero Sindical de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de Julio de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

ALLEGAR MEMORIAL AL RADICADO No. 2018-00095-00

oscar portilla <o.mp1981@hotmail.com>

Vie 3/07/2020 11:09 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - Santander - Bucaramanga <j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL RADICADO 2018-00095-00.pdf;

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO PORTILLA
Apoderado judicial
Correo electrónico: o.mp1981@hotmail.com

Libre de virus. www.avg.com

Señor:
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: DARIO RIVERA DELGADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO: 68001310500220180009500

OSCAR MAURICIO PORTILLA, hombre, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.861.832 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 229.808 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** (S), respetuosamente por medio del presente escrito me permito informarle al despacho que el MUNICIPIO ya dio cumplimiento íntegro a la sentencia judicial proferida, en el sentido que mediante resolución No. 079-P del 12 de marzo de 2020, se ordenó el **REINTEGRO** del trabajador y mediante resolución No. 0118-P del 12 de marzo de 2020, se ordenó el **PAGO** de la condena por concepto de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir. Acto Administrativo que fue notificado al trabajador el día 13 de mayo de 2020.

A la vez, solicito al despacho de por terminado el Mandamiento de Pago proferido mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, en el sentido que se ordene el archivo de las diligencias y no se condene en costas al Municipio.

También, solicito respetuosamente se ordene el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES de embargo y secuestro decretadas en el numeral 5 y 6 del auto de fecha 23 de enero de 2020, y se libren los correspondientes oficios.

Anexos:

- Copia de la resolución No. 079-P del 12 de marzo de 2020, proferida por el Alcalde Municipal de Piedecuesta.

- Copia de la resolución No. 0118-P del 12 de marzo de 2020, proferida por el Secretario General y de las TIC del Municipio de Piedecuesta.

- Copia de los actos previos al pago de la condena.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OSCAR MAURICIO PORTILLA
C. C. 13.861.832 de Bucaramanga
T. P. No. 229808 del C.S.J.

Notificaciones: Carrera 15 No. 36 – 18 Oficina 305 Edificio Enlaico - Bucaramanga (S). / Teléfono: 6703500 - 3133735423 y autorizó recibir notificaciones al correo electrónico: [redacted]

RESOLUCION No. 079 -P DE 2020
(marzo 12)

POR MEDIO DEL CUAL SE REINTEGRA AL SERVICIO A UN SERVIDOR PUBLICO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en la ley 136 de 1994, 909 de 2004, 1551 de 2012, el decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 168 del 04 de junio de 2015 se nombró en provisionalidad al señor **DARIO RIVERA DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía **91.348.680** de Piedecuesta, en el empleo **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 del nivel Asistencial** de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, del cual **tomó posesión el día 04 de junio de 2015**.

2. Que la Entidad realizó una modernización institucional en el mes de noviembre de 2017, generando modificaciones en la estructura administrativa, planta de empleos y manual de funciones. Como resultado expide el Decreto Municipal No. 111 de 2017, en donde se establece la planta de empleos de la Administración Central, suprimiendo empleos denominados Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 del nivel Asistencial. Igualmente mediante Resolución No. 237 de 2017 se incorporan unos servidores públicos a la planta de empleos creada, en donde el señor **DARIO RIVERA DELGADO**, ya identificado, no fue incorporado a la nueva planta de empleos.

3. Que mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2017, el Secretario General y de las TIC, le comunica al señor **DARIO RIVERA DELGADO**, que su empleo fue suprimido; dicha comunicación se hace mediante correo certificado y correo electrónico del día 10 de noviembre de 2017, fecha en la cual se hizo efectivo el retiro de la Entidad.

4. Que mediante fallo del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga de fecha 26 de junio de 2018 en el marco del caso No. 680013105002-2018-00095-00, **se resuelve declarar el reintegro** del demandante **DARIO RIVERA DELGADO a un cargo de igual o mayor jerarquía al que ostentaba** cuando fue despedido por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, como si la vinculación no hubiera tenido solución de continuidad y todos los derechos que de él emanan.

5. Que mediante fallo de fecha 01 de octubre de 2018 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Laboral, resuelve **confirmar la sentencia proferida el 26 de junio de 2018 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga** en el Proceso Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro promovido por **DARIO RIVERA DELGADO** contra el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA por las razones expuestas en la parte motiva.

6. Que a la fecha en la planta de empleos de la administración central existe una vacante definitiva en el empleo **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 del nivel Asistencial**, la cual fue generada por retiro de una servidora de carrera administrativa con motivo de pensión de vejez el día 14 de mayo de 2019.

7. Que el día 04 de marzo de 2020 en la Secretaria General y de las TIC, se llevó a cabo reunión con presencia del señor **DARIO RIVERA DELGADO**, en la cual manifestó su conformidad con el

ALCALDÍA MUNICIPAL
PIEDECUESTA
RECIBIDO
14 MAR 2020
Hora: 8:14 am
Firma:

RESOLUCION No. 0118 -P DE 2020
(marzo 12)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CONDENA IMPUESTA POR UN ORGANO JURISDICCIONAL

EL SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA,
en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 045-G del 14 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 168 del 04 de junio de 2015 se nombró en provisionalidad al señor DARIO RIVERA DELGADO identificado con cédula de ciudadania 91.348.680 de Piedecuesta, en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 del nivel Asistencial de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, del cual tomó posesión el día 04 de junio de 2015.

2. Que la Entidad realizó una modernización institucional en el mes de noviembre de 2017, generando modificaciones en la estructura administrativa, planta de empleos y manual de funciones. Como resultado expide el Decreto Municipal No. 111 de 2017, en donde se establece la planta de empleos de la Administración Central, suprimiendo empleos denominados Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 del nivel Asistencial. Igualmente, mediante Resolución No. 237 de 2017 se incorporan unos servidores públicos a la planta de empleos creada, en donde el señor DARIO RIVERA DELGADO, ya identificado, no fue incorporado a la nueva planta de empleos. Mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2017, el Secretario General y de las TIC, le comunica al señor DARIO RIVERA DELGADO, que su empleo fue suprimido; dicha comunicación se hace mediante correo certificado y correo electrónico del dia 10 de noviembre de 2017, fecha en la cual se hizo efectivo el retiro de la Entidad.

3 Que mediante fallo del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga de fecha 26 de junio de 2018 en el marco del caso No. 680013105002-2018-00095-00, se resuelve declarar el reintegro del demandante DARIO RIVERA DELGADO a un cargo de igual o mayor jerarquia al que ostentaba cuando fue despedido por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, como si la vinculación no hubiera tenido solución de continuidad y todos los derechos que de él emanan. Este fallo dispuso lo siguiente:

> DECLARAR no probada la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA propuesta por la parte demandada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
>
> DECLARAR el reintegro del demandante DARIO RIVERA DELGADO, a un cargo de igual o mayor jerarquia al que ostentaba cuando fue despedido por el Municipio de Floridablanca; como si vinculación no hubiera tenido solución de continuidad y todos los derechos que de él emanan.
>
> DECLARAR no probada la excepción de prescripción e imprósperas las demás excepciones formuladas dada la prosperidad de la acción.

4 Que mediante fallo de fecha 01 de octubre de 2018 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Laboral, resuelve confirmar la sentencia proferida el 26 de junio de 2018 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga en el Proceso Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro promovido por DARIO RIVERA DELGADO contra el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. Este fallo dispuso lo siguiente:

Escaneado con CamScanner

Piedecuesta, 13 de mayo de 2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
RECIBIDO NOMINA
13 MAY 2020
Hora:
Firma:

Doctor
JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las Tic.
E. S. D.

DARIO RIVERA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.348.680, manifiesto de manera voluntaria que renuncio al término de ejecutoria de la Resolución No. 0118- P del 13 de mayo de 2020. POR EL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CONDENA IMPUESTA POR UN ORGANO JURISDICCIONAL, y solicito se continúe con los trámites pertinentes allí ordenado.

Cordialmente,

Dario Rivera Delgado
DARIO RIVERA DELGADO
C. C. 91.348.680

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
SECRETARIA GENERAL Y DE LAS TIC
AREA NOMINA PENSIONES Y CESANTIAS
PAGO DE UNA CONDENA IMPUESTA POR UN ORGANO JURISDICCIONAL
MAYO DE 2020

No.	NUM_CEDULA	NOMBRE_EMP	BRUTO	NETO	CUENTA_BCO	ENTIDAD	FONDO
1	1.096.207.730	MATAJIRA MARIN MARIBEL	104.466.494	104.466.494			COMUNES NOMINA
2	91.346.680	RIVERA DELGADO DARIO	114.009.430	114.009.430			COMUNES NOMINA
NETO A PAGAR			$ 218.475.924	$ 218.475.924			

JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC

MARTHA CECILIA JURADO DURAN
Profesional Universitaria - Nómina, Pensiones y Cesantias

Escaneado con CamScanner

Exp. 2019-00232

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado el pasado 20/03/2020, recibido con fecha 01/07/2020 en atención a la suspensión de términos decretada desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020. Bucaramanga, Julio 6 de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante JESSICA JULIANA RUIZ MENESES, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A por las sumas contenidas en Sentencia del pasado 06 de marzo de 2020, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Solicita igualmente el decreto de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

De la solicitud de mandamiento de pago.

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo **de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En el presente caso se tiene que el pasado 6 de marzo de 2020 fue proferida Sentencia cuya parte resolutiva condenó a la parte demandada INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A al pago de:

i)CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE) ($14.732.419) por concepto de prestaciones sociales[1],

ii) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.417.414) por horas extras y/o dominicales,

iii) CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($128.527) por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en el Fondo correspondiente desde el 15 de febrero de 2018 (fecha en que debían ser consignadas las cesantías de 2017) hasta el 17 de octubre de 2018 (fecha de terminación de la relación laboral), suma que a la fecha de la Sentencia fue liquidada en **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($31.360.588),** la cual deberá ser indexada desde el 17 de octubre de 2018 hasta la fecha de su pago,

iv) CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($128.527) diarios desde el 18 de octubre de 2018 (fecha de terminación de la relación laboral) por 24 meses, hasta el 18 de octubre de 2020 por concepto de sanción del Art. 65 CST, , a la fecha de esta mandamiento de pago han transcurrido **627 días** por lo que la liquidación por dicho concepto a hoy es **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($80.086.429)**, en caso de que no se efectúe el pago para el 18 de octubre de 2020, se procederá a reconocer intereses a la tasa máxima legal de la superintendencia desde el mes de noviembre de 2020 en adelante hasta que se efectúe el pago,

v) OCHO MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.007.232 mcte) por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO (DESPIDO INDIRECTO) ART. 64 CST y así mismo por

vi) la OBLIGACIÓN DE HACER consistente en efectuar a favor de la demandante JESSICA JULIANA RUIZ MENESES las cotizaciones correspondientes a salud y pensión por mes de octubre de 2018 en el fondo de elección de la trabajadora, sobre un salario base de $3.855.810, y

vii) por 3 SMLMV correspondientes a agencias en derecho.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 06 de marzo de 2020 cuya ejecución aquí se busca proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00232, **quedó debidamente ejecutoriada el 06 de marzo de 2020,** fecha de notificación en estrados de la misma, conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de la JESSICA JULIANA RUIZ MENESES y a cargo de INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

[1] $7.251.064 por concepto de Cesantías (periodos de 2017 y 2018), $1.927.905 por prima de servicios, $5.553.450 por Vacaciones (Numeral 2 parte resolutiva)

En ese orden de ideas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de JESSICA JULIANA RUIZ MENESES y a cargo de INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($143.104.082),** así mismo por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en efectuar a favor de la demandante JESSICA JULIANA RUIZ MENESES las cotizaciones correspondientes a salud y pensión por mes de octubre de 2018 en el fondo de elección de la trabajadora, sobre un salario base de $3.855.810,

Dado que a la fecha se encuentra pendiente la liquidación de costas indicada en el numeral 8 de la parte resolutiva de la Sentencia del 8 de marzo de 2020, se dispondrá que previo a librar mandamiento de pago por dicho concepto se ordenará que por secretaría se efectúe dicha liquidación para ser incluido en la liquidación del crédito.

De la suspensión de términos.

En el presente caso se debe advertir que los **términos procesales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020** por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 Y 11567, por lo que se entiende que la presente solicitud ejecución fue presentada dentro del término de 30 días de que trata el inciso segundo del Art. 306 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JESSICA JULIANA RUIZ MENESES y a cargo de INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($143.104.082),** correspondientes a:

i)CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE) ($14.732.419) por concepto de prestaciones sociales[2],

ii) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.417.414) por horas extras y/o dominicales,

iii) CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($128.527) por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en el Fondo correspondiente desde el 15 de febrero de 2018 (fecha en que debían ser consignadas las cesantías de 2017) hasta el 17 de octubre de 2018 (fecha de terminación de la relación laboral), suma que a la fecha de la Sentencia fue liquidada en **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($31.360.588),** la cual deberá ser indexada desde el 17 de octubre de 2018 hasta la fecha de su pago,

iv) CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($128.527) diarios desde el 18 de octubre de 2018 (fecha de terminación de la

[2] $7.251.064 por concepto de Cesantías (periodos de 2017 y 2018), $1.927.905 por prima de servicios, $5.553.450 por Vacaciones (Numeral 2 parte resolutiva)

relación laboral) por 24 meses, hasta el 18 de octubre de 2020 por concepto de sanción del Art. 65 CST, , a la fecha de esta mandamiento de pago han transcurrido **627 días** por lo que la liquidación por dicho concepto a hoy es **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($80.086.429)**, en caso de que no se efectúe el pago para el 18 de octubre de 2020, se procederá a reconocer intereses a la tasa máxima legal de la superintendencia desde el mes de noviembre de 2020 en adelante hasta que se efectúe el pago,

v) OCHO MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.007.232 mcte) por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO (DESPIDO INDIRECTO) ART. 64 CST

Así mismo por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en efectuar a favor de la demandante JESSICA JULIANA RUIZ MENESES las cotizaciones correspondientes a salud y pensión por mes de octubre de 2018 en el fondo de elección de la trabajadora, sobre un salario base de $3.855.810.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo art. 306 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia.

Cuarto. **DECRETAR** la **MEDIDA CAUTELAR** de **EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS** hasta por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS ($214.000.000)** que la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A con NIT 800215908-8 posea en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO COLPATRIA.

Quinto. **DECRETAR** la **MEDIDA CAUTELAR** de **EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio que la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A con NIT 800215908-8. Líbrese Oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sexto. **DECRETAR** el **EMBARGO DEL REMANENTE** que resulte a favor del ejecutado ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A con NIT 800215908-8 en el proceso ejecutivo 2019-00109 adelantado en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de Julio de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria